

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.07 hrs. a los 30 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado '[CONDENADO_1]', DNI '[DNI_CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1]**' S/ **CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00232-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del MPF.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: estuvimos revisando informes del IAPL y quiere hacer una petición, dado que surge que ha estado presentándose incluso sin turno. La psicóloga dice que [SALUD_CONDENADO_1]. Sobre la situación de consumo le gestionaron turno con APASA y no asistió. Por eso antes de quizá analizar si existe incumplimiento pide un informe al CIF para determinar una incapacidad sobreviniente o bien si es un peligro para si o terceros.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: entiende el planteo y ante un incumplimiento lo evalúe. Pero en este caso, a pesar de las limitaciones, ha cumplido con el IAPL. Salvo que exista algún incumplimiento que vea la Fiscalía, de los informes cumple. De hecho del informe surge que va mas de lo que debería. Lo mas probable encuentre allí espacio de contención y el IAPL tiene esa función.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: entiende que no determina el MPF incumple pautas. Ha generalizado de los informes que no asistiría en los días indicados pero en definitiva surge que en mas ocasiones de lo que debería ir. Dice que solicita intervención del CIF para prevenir un riesgo pero eso no esta informado, es una mera hipótesis por un informe que no abordó

terapéuticamente. Las pautas de conductas fueron fijadas por un acuerdo de juicio abreviado, homologado por el Juez. La única pauta del IAPL son sus presentaciones. (lee las pautas). Respecto a la pauta en cuestión tiene una redacción compleja pero establece presentación una vez cada dos meses con la supervisión del Juzgado. Sobre la transgresión de acercamiento a la víctima no se ha informado novedad. No hay ningún informe técnico y por ende ni competencia que indique la necesidad de intervención del CIF. No surge de la Sentencia la derivación para que determine la intervención de salud mental, Ruca Quimey, APASA, masculinidades o por consumo. No fue dispuesto por la Sentencia. La Fiscalía erra respecto a la naturaleza jurídica de las pautas de conductas. Las pautas son medidas restrictivas y de coerción con un fin. Restringen la libertad ambulatoria o de derechos determinados en Sentencia. Acá no existe. Solo hay una mera opinión respecto a la cantidad de presentaciones y lamentablemente lo tienen en contra. De hecho existe un sometimiento a las pautas de conductas. Llama la atención del pedido sin motivación. La argumentación arbitraria y no motivada en un comportamiento que este sujeto a análisis como sería un incumplimiento de pautas, no podemos por ello agravar las condiciones de la Sentencia. No podemos utilizar la conducta pro activa del condenado para agravar su situación.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al pedido del MPF de dar intervención al CIF en función a que eso no ha sido evaluado por las partes técnicas y el Juez de Juicio en el acuerdo de juicio abreviado y por ende no estar establecido en la Sentencia.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

Las partes no agregan nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8